

ACUERDO SOBRE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS
EXPERTOS ENVIADOS POR EL GOBIERNO DE SUECIA A
COSTA RICA EN EL MARCO DE LA COOPERACION TECNICA

El Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de Suecia,

CONSIDERANDO:

1.- Que el Gobierno de Suecia, a solicitud del Gobierno de Costa Rica, contrata y destaca a técnicos y expertos para que brinden asesoría y apoyo en campos específicos requeridos por Costa Rica y, particularmente necesarios para la implementación de proyectos y programas financiados en el marco de la Cooperación Sueca.

2.- Que ambos Gobiernos se encuentran interesados en mantener esta política de envío de personal técnico en tanto que contribuye positivamente a la promoción del desarrollo económico y social.

3.- Que en consecuencia, es preciso definir los derechos, privilegios e inmunidades de que han de gozar tales expertos y sus familias. Por lo tanto, han convenido en suscribir el siguiente "Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de los Expertos enviados a Costa Rica por el Gobierno de Suecia en el Marco de la Cooperación".

ARTICULO I

Que en virtud del presente Acuerdo, los técnicos profesionales y expertos contratados y enviados a Costa Rica en el marco de la Cooperación Sueca se registrarán durante el desempeño de sus funciones y su permanencia en el territorio costarricense por las siguientes disposiciones básicas:

- a) Exoneración de toda clase de tributos sobre los muebles, efectos personales y equipos profesionales traídos al país por dichas personas y los miembros de sus grupos familiares durante los seis meses inmediatos a su llegada. Lo anterior se aplicará a condición de que los mismos bienes sean reexportados de Costa Rica al momento que terminen las funciones del personal técnico y partan del país alternativamente, dentro de un período a ser acordado por el Gobierno de Costa Rica. Igualmente, se concede exoneración de toda clase de tributos para la importación de un automóvil el cual estará sometido a las mismas reglas que para traspaso, aplique el Gobierno de Costa Rica a los expertos de las Naciones Unidas y sus instituciones especializadas.

b) Exoneración de pago de tributos sobre el salario ya sea que este provenga de el Gobierno de Suecia o de un organismo costarricense cuando este sea el empleador.

c) Otorgamiento de igual trato a sus fondos y sueldos que se aplican a los miembros de Naciones Unidas y sus instituciones especializadas.

d) Obtener visas de entrada y permisos de trabajo libres de todo costo.

e) Otorgamiento de documentos de identidad en los cuales se les asegure la plena asistencia de las autoridades costarricenses competentes en la ejecución de sus tareas.

f) Inmunidad de jurisdicción por los actos llevados a cabo en el ejercicio de sus funciones. Esta disposición se aplicará en caso de acción civil planteada por un tercero por daño causado en accidente de automovil, barco o avión, se derive de negligencia, imprudencia o dolo.

g) Facilitar la repatriación en tiempo de crisis nacional o internacional.

A los Asesores ya destacados y presentes en Costa Rica se les aplicará el régimen del Artículo anterior con retroactividad hasta la fecha de su primera llegada.

ARTICULO IV

El Presente Acuerdo entrará en vigor en el momento en que las Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente por escrito, de que todos los requisitos constitucionales respectivos han sido cumplidos.

El Presente Acuerdo será de duración indefinida, hasta seis meses después de que sea notificada su denuncia por cualquiera de las Partes.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos debidamente autorizados a ello han firmado el presente Acuerdo en la Ciudad de Estocolmo, Suecia, a los 30 días del mes de junio de 1988, en dos ejemplares en idioma español, siendo ambos documentos igualmente válidos y auténticos.

Lena Kjell-Walck

POR EL GOBIERNO DE SUECIA

[Signature]

POR EL GOBIERNO DE COSTA RICA